

- TEMARIO - oposiciones



2ª PARTE: TEMARIO
ESPECÍFICO DEL 1 AL 17

An illustration of a woman with dark hair in a bun, wearing a green cardigan and a blue skirt, sitting at a blue desk in an office. She is holding a yellow folder. The desk has a potted plant with large green leaves. In the background, there are office shelves and a window with a cityscape view.

ADMINISTRATIVOS

C1

**CONSORCIO HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARIO DE VALENCIA**

CONVOCATORIA CO/33/24

TEMAS:

14+20

PLAZAS:

19

ED. 2025

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVO C1

CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-13-1

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 14 +20 temas solicitados para el estudio de la primera fase de oposición de las 26 plazas convocadas por RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2025 de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso de personal a plazas del grupo C/subgrupo C1, administrativo o administrativa (CO/33/24), y se aprueban sus bases específicas, en el marco de las ofertas de empleo público 2023 y 2024.

TEMARIO - CONVOCATORIA CO/33/24 – ADMINISTRATIVO O ADMINISTRATIVA

OBSERVACIÓN: el contenido de las normas y disposiciones habrá de entenderse referido en cada momento a su texto vigente a la fecha de la resolución que publica el listado definitivo de personas aspirantes admitidas y excluidas.

TEMARIO GENERAL

1. La Constitución Española de 1978 (I): Título preliminar; derechos y deberes fundamentales, La Corona; Las Cortes Generales.
2. La Constitución Española de 1978 (II): Gobierno y Administración; relaciones entre Gobierno y Cortes Generales, Poder Judicial; Economía y Hacienda; Organización Territorial del Estado; Tribunal Constitucional y Reforma de la Constitución.
3. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana (I): la Comunitat Valenciana; los derechos de los valencianos y valencianas; la Generalitat.
4. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana (II): las competencias; relaciones con el Estado y otras Comunidades Autónomas; relaciones con la Unión Europea; Acción exterior; Administración Local; Reforma del Estatuto.
5. La ley del Gobierno Valenciano. El Reglamento de les Corts Valencianes: Título Preliminar; Título I, De la Sesión Constitutiva; Título II, De los Diputados y las Diputadas; Título III, De la Organización de les Corts Valencianes.
6. II Plan de igualdad del CHGUV. Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
7. Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La Ley de la función pública valenciana.
8. El Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (CHGUV): breve historia. Estatutos. Organización, estructura y funcionamiento. Integración con el Departamento de Salud Valencia Hospital General. El Convenio Colectivo del CHGUV: planificación, ordenación y gestión del empleo público. Situaciones del personal laboral.

TEMARIO NORMATIVA SANITARIA

9. Organización sanitaria del Sistema Nacional de Salud. Ley general de Sanidad: El sistema de salud. Competencias de las Administraciones Públicas. Estructura del sistema sanitario público.
10. La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias. Normas generales. Ejercicio de profesiones sanitarias. Desarrollo profesional y su reconocimiento. Cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.
11. Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública: la política de Salud Pública; Derechos, deberes y obligaciones en Salud Pública; Actuaciones en Salud Pública.

12. Estructura, organización y funcionamiento de la asistencia sanitaria en la Comunidad Valenciana. Marco general. Prestaciones asistenciales y estructuras directivas.

13. El Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad.

14. Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario. Normas generales; clasificación del personal estatutario; planificación y ordenación del personal; Derechos y deberes.

TEMARIO ESPECÍFICO

1. La Unión Europea: Instituciones y organismos de la UE. El Derecho Primario y el Derecho Derivado. Principios de actuación de la UE. Competencias de la UE.

2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: Título Preliminar: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público.

4. Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. La acción de responsabilidad. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas. La potestad sancionadora de la Administración. Principios Generales. El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Procedimiento en materia sancionadora.

5. Los contratos del sector público (I). Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de contratos del sector público. Los tipos contractuales. Contratos administrativos y contratos privados. Perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. Partes del contrato. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

6. Los contratos del sector público (II). Normas generales de la preparación de contratos por las administraciones públicas. Procedimientos de adjudicación de los contratos de las administraciones públicas. Formalización, contenido y efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Órganos de contratación. Recurso especial en materia de contratación.

7. La Administración electrónica: Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana. Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: disposiciones generales; principios de protección de datos y derechos de las personas.

8. Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Transparencia de la actividad pública. Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres. Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

9. Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud: Selección y provisión del personal estatutario. Adquisición y pérdida de la condición de personal estatutario fijo. Situaciones administrativas del personal estatutario. Jubilación y prolongación de la permanencia en el servicio activo.

10. Sistema retributivo del personal del CHGUV equiparado al personal estatutario de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. Regulación del sistema de carrera y desarrollo profesional del personal estatutario al servicio de la Conselleria con competencia en materia de sanidad.

11. Régimen de incompatibilidades. Actividades públicas y privadas. Actividades exceptuadas.

12. Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: Clases de contratos. Contenido del contrato. Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social: La seguridad social del personal al servicio de la Administración de la Generalitat. Estructura. Afiliación, Altas y Bajas.
13. Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones: ámbito de aplicación; de la Hacienda Pública de la Generalitat: Los presupuestos de la Generalitat. Las fases de ejecución y documentos contables del estado de ingresos. Ordenación del gasto. Operatoria contable del estado de gastos del presupuesto. La gestión y contabilización de gastos de funcionamiento y de inversión. Gestión y contabilización de gastos por transferencias corrientes y de capital. La gestión de los gastos en materia de personal en la Generalitat.
14. El Convenio Colectivo del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia.
15. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
16. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica: Contenido y principios generales. Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana. La Libre elección en el ámbito de la Atención Primaria y Especializada del Sistema Valenciano de Salud. El Servicio de Atención e Información al Paciente (SAIP).
17. El sistema de Información Poblacional de la Conselleria con competencias en materia de Sanidad. El derecho a la protección a la salud y a la asistencia sanitaria.
18. Introducción a la Informática: Conceptos básicos. Hardware, estructura funcional de un ordenador, componentes físicos, periféricos de entrada y salida, conexiones. Software, soporte lógico de un ordenador: conceptos básicos, sistemas operativos actuales (Windows, Unix). Internet, Correo Electrónico: Conceptos básicos, navegadores. Videoconferencia.
19. Los Sistemas Ofimáticos: Procesadores de Texto: concepto, funcionalidades principales, plantillas combinación de correspondencia.
20. Los Sistemas Ofimáticos: Hojas de Cálculo: concepto, funcionalidades, tablas dinámicas, funciones, gráficos. Presentaciones: concepto y funcionalidades principales.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:	6
1. LA UNIÓN EUROPEA: INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LA UE. EL DERECHO PRIMARIO Y EL DERECHO DERIVADO. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA UE. COMPETENCIAS DE LA UE.	8
2. LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	85
3. LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO.	146
4. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD. RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN. PRINCIPIOS GENERALES. EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA. PROCEDIMIENTO EN MATERIA SANCIONADORA.	166
5. LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (I). OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. LOS TIPOS CONTRACTUALES. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATOS PRIVADOS. PERFECCIÓN Y FORMA DEL CONTRATO. RÉGIMEN DE INVALIDEZ. PARTES DEL CONTRATO. OBJETO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y SU REVISIÓN. GARANTÍAS EXIGIBLES EN LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.	181
6. LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (II). NORMAS GENERALES DE LA PREPARACIÓN DE CONTRATOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. FORMALIZACIÓN, CONTENIDO Y EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.	181
7. LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA: DECRETO 220/2014, DE 12 DE DICIEMBRE, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA. LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES: DISPOSICIONES GENERALES; PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DERECHOS DE LAS PERSONES.	342
8. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO: TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA. LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. LEY 9/2003, DE 2 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES. LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.	383
9. LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD: SELECCIÓN Y PROVISIÓN DEL PERSONAL ESTATUTARIO. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO. JUBILACIÓN Y PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO.	393
10. SISTEMA RETRIBUTIVO DEL PERSONAL DEL CHGUV EQUIPARADO AL PERSONAL ESTATUTARIO DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA. REGULACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL SERVICIO DE LA CONSELLERIA CON COMPETENCIA EN MATERIA DE SANIDAD.	395
11. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES. ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. ACTIVIDADES EXCEPTUADAS.	414
12. REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2015, DE 23 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES: CLASES DE CONTRATOS. CONTENIDO DEL CONTRATO. REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT. ESTRUCTURA. AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS.	420

13. LEY 1/2015, DE 6 DE FEBRERO, DE HACIENDA PÚBLICA, DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL Y DE SUBVENCIONES: ÁMBITO DE APLICACIÓN; DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA GENERALITAT: LOS PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT. LAS FASES DE EJECUCIÓN Y DOCUMENTOS CONTABLES DEL ESTADO DE INGRESOS. ORDENACIÓN DEL GASTO. OPERATORIA CONTABLE DEL ESTADO DE GASTOS DEL PRESUPUESTO. LA GESTIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSIÓN. GESTIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE GASTOS POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL. LA GESTIÓN DE LOS GASTOS EN MATERIA DE PERSONAL EN LA GENERALITAT.	435
14. EL CONVENIO COLECTIVO DEL CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA.	469
15. LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.	513
16. LEY 41/2002, DE 14 DE NOVIEMBRE, BÁSICA REGULADORA DE LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE Y DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA: CONTENIDO Y PRINCIPIOS GENERALES. LEY 10/2014, DE 29 DE DICIEMBRE, DE SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA. LA LIBRE ELECCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA Y ESPECIALIZADA DEL SISTEMA VALENCIANO DE SALUD. EL SERVICIO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL PACIENTE (SAIP).....	519
17. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN POBLACIONAL DE LA CONSELLERIA CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE SANIDAD. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA SALUD Y A LA ASISTENCIA SANITARIA.	526

TEMARIO ESPECÍFICO

1. La Unión Europea: Instituciones y organismos de la UE. El Derecho Primario y el Derecho Derivado. Principios de actuación de la UE. Competencias de la UE.

La Unión Europea es una asociación económica y política formada. La Unión cuenta actualmente con 27 países miembros. El Reino Unido salió de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

Es una asociación única en su formato, se creó en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial, en el año 1958, para impulsar la economía de los países que querían formar parte de ella y a la vez, para disminuir los conflictos en ellos. En un principio se llamaba CEE (Comunidad Económica Europea) y lo formaban 6 países: Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Más adelante y con el paso del tiempo, se unieron un total de 22 países más. Hasta que en el año 1993 pasa a denominarse UE Unión Europea, ya que los intereses no eran solo económicos, sino que llegaban más allá: intereses comunes políticos, de cambio climático, de salud y relaciones exteriores y la seguridad, justicia y migración.

Desde que se creó la UE:

- * se ha elevado el nivel de vida de sus miembros
- * se ha llegado a crear una moneda única: el Euro, este ha impulsado el motor económico, ya que se puede circular libremente por todo el continente europeo con mercancías, servicios, personas y capital.
- * se han suprimido los controles fronterizos, se puede viajar y trabajar, libremente por la mayor parte del continente europeo.

Introducción y breve descripción de la Unión Europea:

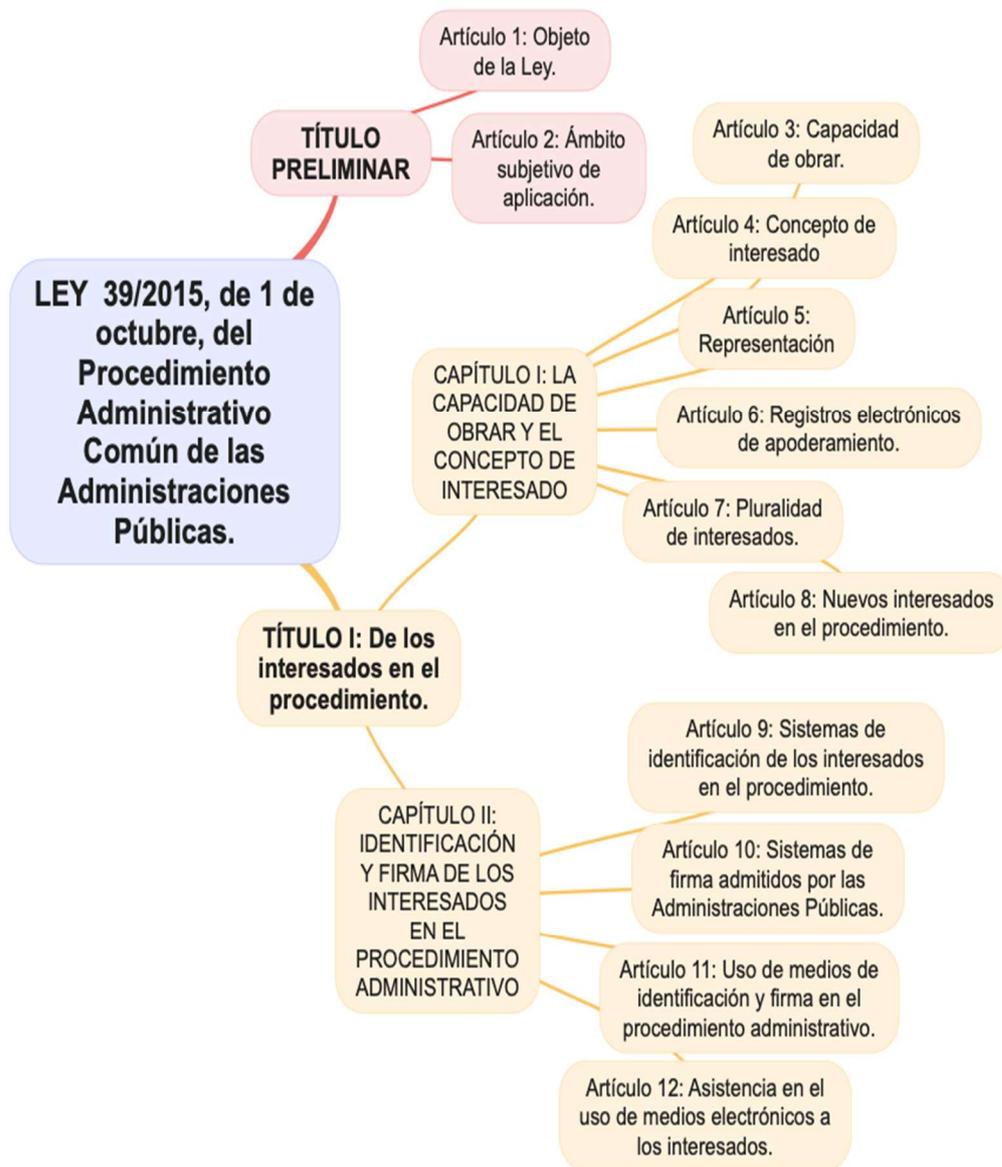
La Unión Europea tiene personalidad jurídica y, en consecuencia, cuenta con un ordenamiento jurídico propio, distinto del Derecho internacional. Además, el Derecho de la UE tiene un efecto directo o indirecto sobre la legislación de sus Estados miembros, por lo que, una vez que entra en vigor, pasa a formar parte del sistema jurídico de cada Estado miembro. La Unión Europea constituye en sí misma una fuente de Derecho. El ordenamiento jurídico se divide normalmente en Derecho primario (los Tratados y los principios generales del Derecho), Derecho derivado (basado en los Tratados) y Derecho subsidiario.

Las fuentes y jerarquía que encontramos del Derecho de la Unión Europea son:

- Tratado de la Unión Europea (TUE); Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); y sus protocolos (hay 37 protocolos, 2 anexos y 65 declaraciones, anejos a los Tratados para precisar su contenido, sin formar parte del texto jurídico propiamente dicho)
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
- El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) sigue en vigor como un tratado independiente;
- Acuerdos internacionales
- Principios generales del Derecho de la Unión;
- Derecho derivado.

2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



✚

3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: Título Preliminar: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- ✓ Artículo 1. Objeto.
- ✓ Artículo 2. Ámbito Subjetivo.
- ✓ Artículo 3. Principios generales.
- ✓ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.ª De los órganos administrativos

- ✓ Artículo 5. Órganos administrativos.
- ✓ Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio.
- ✓ Artículo 7. Órganos consultivos.

Sección 2.ª Competencia

- ✓ Artículo 8. Competencia.
- ✓ Artículo 9. Delegación de competencias.
- ✓ Artículo 10. Avocación.
- ✓ Artículo 11. Encomiendas de gestión.
- ✓ Artículo 12. Delegación de firma.
- ✓ Artículo 13. Suplencia.
- ✓ Artículo 14. Decisiones sobre competencia.

Sección 3.ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

Subsección 1.ª Funcionamiento

- ✓ Artículo 15. Régimen.
- ✓ Artículo 16. Secretario.
- ✓ Artículo 17. Convocatorias y sesiones.
- ✓ Artículo 18. Actas.

Subsección 2.ª De los órganos colegiados en la Administración General del Estado

- ✓ Artículo 19. Régimen de los órganos colegiados de la Administración General del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella.
- ✓ Artículo 20. Requisitos para constituir órganos colegiados.

4. Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. La acción de responsabilidad. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas. La potestad sancionadora de la Administración. Principios Generales. El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Procedimiento en materia sancionadora.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO

1. Introducción

El procedimiento administrativo ordinario se rige por las normas generales establecidas en la **Ley 39/2015**, garantizando los principios de eficacia, seguridad jurídica y tutela de los derechos de los ciudadanos. Sin embargo, existen determinados supuestos en los que la Administración debe actuar mediante procedimientos específicos debido a su especial naturaleza o relevancia jurídica.

Estos procedimientos, denominados "**procedimientos especiales**", están regulados en la propia Ley 39/2015 y en otras disposiciones sectoriales que establecen reglas particulares adaptadas a cada caso.

2. Clasificación de los procedimientos especiales

Los procedimientos especiales pueden clasificarse en función de su finalidad y naturaleza. La **Ley 39/2015** regula de manera específica cuatro procedimientos especiales administrativos:

1. **Procedimiento sancionador** (artículos 63 a 68).
2. **Procedimiento de responsabilidad patrimonial** (artículos 67 a 72).
3. **Procedimientos en materia de derechos de los ciudadanos** (artículo 53).
4. **Procedimientos de carácter especial establecidos en normas sectoriales.**

A continuación, analizamos cada uno de ellos.

3. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador es aquel mediante el cual la Administración impone sanciones a personas físicas o jurídicas por el incumplimiento de normas administrativas. Se rige por los **principios del derecho sancionador** y se encuentra regulado en los **artículos 63 a 68 de la Ley 39/2015**.

3.1. Principios del procedimiento sancionador

Los principios esenciales que rigen este procedimiento se encuentran en la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** y en la Ley 39/2015:

- **Legalidad:** No puede imponerse sanción sin una norma previa que la prevea.
- **Irretroactividad:** No se pueden aplicar sanciones con efectos retroactivos.
- **Proporcionalidad:** La sanción debe ser proporcional a la infracción cometida.
- **Presunción de inocencia:** Se presume la inocencia del presunto infractor hasta que se pruebe lo contrario.

5. Los contratos del sector público (I). Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de contratos del sector público. Los tipos contractuales. Contratos administrativos y contratos privados. Perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. Partes del contrato. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

6. Los contratos del sector público (II). Normas generales de la preparación de contratos por las administraciones públicas. Procedimientos de adjudicación de los contratos de las administraciones públicas. Formalización, contenido y efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Órganos de contratación. Recurso especial en materia de contratación.

VAMOS A UNIR ESTOS DOS TEMAS EN UNO, AL TRATARSE DE LA MISMA LEY, ASÍ LA ESTUDIAREMOS EN SU MISMO ORDEN LEGISLATIVO Y NO IREMOS SALTANDO HACIA ADELANTE Y HACIA ATRÁS EN LOS ARTÍCULOS.

COMENZAMOS POR VER LA ESTRUCTURA COMPLETA Y DESPUÉS INDICAREMOS PUNTO POR PUNTO, DONDE SE ENCUENTRA EN LA LEY CADA UNO:

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Estructura

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

Sección 1.ª Objeto y ámbito de aplicación

- ✓ Artículo 1. Objeto y finalidad.
- ✓ Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- ✓ Artículo 3. Ámbito subjetivo.

Sección 2.ª Negocios y contratos excluidos

- ✓ Artículo 4. Régimen aplicable a los negocios jurídicos excluidos.
- ✓ Artículo 5. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito de la Defensa y de la Seguridad.
- ✓ Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.
- ✓ Artículo 7. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito internacional.
- ✓ Artículo 8. Negocios y contratos excluidos en el ámbito de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación.
- ✓ Artículo 9. Relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial.
- ✓ Artículo 10. Negocios y contratos excluidos en el ámbito financiero.
- ✓ Artículo 11. Otros negocios o contratos excluidos.

CAPÍTULO II. Contratos del sector público

Sección 1.ª Delimitación de los tipos contractuales

- ✓ Artículo 12. Calificación de los contratos.
- ✓ Artículo 13. Contrato de obras.

7. La Administración electrónica: Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana. Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: disposiciones generales; principios de protección de datos y derechos de las personas.

DECRETO 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

Fecha de entrada en vigor:

23/04/2025

Afectaciones activas

DEROGA:DECRETO 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

DEROGA:DECRETO 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público.

Índice

Preámbulo

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Capítulo II. Principios generales, derechos y deberes de las personas

Artículo 3. Principios generales

Artículo 4. Derechos y deberes de las personas ante la transformación digital

Capítulo III. Gobernanza de la simplificación administrativa y de la transformación digital

Artículo 5. Implantación y desarrollo de la simplificación administrativa y de la transformación digital

Artículo 6. Atribución de responsabilidades

Artículo 7. Servicios y aplicaciones comunes de transformación digital

8. Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Transparencia de la actividad pública. Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres. Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

En este tema 8 se distinguen varias normativas de estudio:

-
1. LEY 19/2013: 14 Y 15
 2. LEY 1/2022: 1-3-5-7-31-32
 3. LEY 3/2007: 1-3-5-6-7-10-12-13
 4. LEY 9/2003: 13-14-15-17-18-19-42-44-45-47-48
 5. LEY 1/2004: TITULO PRELIMINAR Y TITULO II: YA LO HEMOS VISTO EN LA PRIMERA PARTE.
-

1. LEY 19/2013: 14 Y 15

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

9. Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud: Selección y provisión del personal estatutario. Adquisición y pérdida de la condición de personal estatutario fijo. Situaciones administrativas del personal estatutario. Jubilación y prolongación de la permanencia en el servicio activo.

LA LEY 55/2003 YA LA HEMOS VISTO EN LA PRIMERA PARTE COMPLETA.

Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.

Uno. Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración pública.

Dos. Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos.

Tres. Los funcionarios de carrera incluidos en el apartado uno tendrán derecho a percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos por servicios sucesivos prestados, desempeñando plaza o destino en propiedad, en cualquiera de las mencionadas esferas de la Administración, o en la Administración Militar y Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

Artículo segundo.

Uno. El devengo de los trienios se efectuará aplicando a los mismos el valor que corresponda a los del Cuerpo, Escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las desempeñadas durante el tiempo de servicios prestados que se reconozcan conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los servicios prestados en condición distinta a la de funcionario de carrera se valorarán en todo caso y a efectos retributivos, en la misma cuantía que corresponda a los del Cuerpo, Escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las prestadas.

Dos. Cuando los servicios computables a que se refiere el punto tres del artículo anterior no lleguen a completar un trienio al pasar de una a otra esfera de la Administración pública, serán considerados como prestados en esta última, para así ser tenidos en cuenta, a efectos de trienios, según la legislación que resulte aplicable siguiendo el orden cronológico de la prestación de los servicios sucesivos.

Artículo tercero.

Lo establecido en la presente Ley será asimismo de aplicación a los funcionarios que como tales hayan causado pensión en el Régimen de Derechos Pasivos, en el Sistema de la Seguridad Social o en cualquier otra Mutualidad obligatoria.

10. Sistema retributivo del personal del CHGUV equiparado al personal estatutario de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. Regulación del sistema de carrera y desarrollo profesional del personal estatutario al servicio de la Conselleria con competencia en materia de sanidad.

1. Introducción

El Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (CHGUV) constituye una entidad pública sujeta a régimen específico, cuyo personal sanitario queda equiparado al personal estatutario dependiente de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. Esta equiparación afecta tanto al régimen jurídico como al sistema retributivo y de carrera profesional.

2. Marco normativo

- **Decreto 91/2021, de 2 de julio**, del Consell, por el que se regula el régimen retributivo del personal del CHGUV equiparado al personal estatutario.
- **Decreto 81/2020, de 3 de julio**, por el que se regula el sistema de carrera profesional horizontal del personal estatutario de instituciones sanitarias públicas.
- **Decreto 82/2020, de 3 de julio**, que regula el desarrollo profesional.
- **Ley 11/2000, de 28 de diciembre**, del Gobierno Valenciano, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales.

3. Sistema retributivo del personal del CHGUV (Decreto 91/2021)

- Se establece la **equiparación retributiva** con el personal estatutario de la Conselleria.
- La equiparación incluye:
 - Retribuciones básicas (sueldo, trienios y pagas extraordinarias).
 - Complementos de destino y específicos, incluyendo turnicidad, atención continuada, guardias, etc.
 - **Aplicación automática** de las modificaciones retributivas que se produzcan para el personal estatutario (art. 2 del Decreto 91/2021).
- La **homologación afecta también a la carrera profesional y desarrollo profesional**, garantizando la igualdad de trato económico y funcional.

4. Carrera profesional del personal estatutario (Decreto 81/2020)

- El sistema de carrera profesional horizontal tiene **carácter voluntario**.
- Se estructura en **cinco grados** progresivos.
- La progresión depende de la **evaluación del desempeño**, la **formación continuada**, la **experiencia profesional** y la **actividad investigadora**.
- Las solicitudes se tramitan mediante procedimientos específicos regulados por la Conselleria.

5. Desarrollo profesional (Decreto 82/2020)

- Complemento retributivo ligado a la **actualización de competencias**.
- Exige la **acreditación de actividades formativas y evaluables**.

11. Régimen de incompatibilidades. Actividades públicas y privadas. Actividades exceptuadas.

LEY 53/1984. DE 26 DE DICIEMBRE, DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS:

CAPÍTULO III

Actividades públicas

Artículo tercero.

1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículo 5.º y 6.º y en los que, por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.

2. El desempeño de un puesto de trabajo en el sector público, delimitado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo primero, es incompatible con la percepción de pensión de jubilación o retiro por Derechos Pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

La percepción de las pensiones indicadas quedará en suspenso por el tiempo que dure el desempeño de dicho puesto, sin que ello afecte a sus actualizaciones.

Por excepción, en el ámbito laboral, será compatible la pensión de jubilación parcial con un puesto de trabajo a tiempo parcial.

Artículo cuarto.

1. Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

2. Al personal docente e investigador de la Universidad podrá autorizarse, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público sanitario o de carácter exclusivamente investigador en centros de investigación del sector público, incluyendo el ejercicio de funciones de dirección científica dentro de un centro o estructura de investigación, dentro del área de especialidad de su departamento universitario, y siempre que los dos puestos vengan reglamentariamente autorizados como de prestación a tiempo parcial.

Recíprocamente, a quienes desempeñen uno de los definidos como segundo puesto en el párrafo anterior, podrá autorizarse la compatibilidad para desempeñar uno de los puestos docentes universitarios a que se hace referencia.

12. Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: Clases de contratos. Contenido del contrato. Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social: La seguridad social del personal al servicio de la Administración de la Generalitat. Estructura. Afiliación, Altas y Bajas.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2015, DE 23 DE OCTUBRE DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

Introducción al Estatuto de los Trabajadores en España

El Estatuto de los Trabajadores es una ley fundamental en España que regula las relaciones laborales entre empleados y trabajadores. Fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 el 23 de octubre de 2015 y reemplazó la versión anterior del Estatuto de los Trabajadores. El objetivo principal del estatuto es proteger los derechos de los trabajadores y establecer condiciones laborales justas y equitativas. Esta ley se aplica a todos los trabajadores, independientemente de su nacionalidad, y abarca una amplia gama de aspectos relacionados con el empleo.

Estructura del Estatuto de los Trabajadores

El Estatuto de los Trabajadores está dividido en varios títulos y capítulos, cada uno de los cuales aborda diferentes aspectos de las relaciones laborales en España. A continuación, se presentan los títulos principales:

1. **Disposiciones Generales** : Este título establece el ámbito de aplicación del estatuto y define los conceptos clave relacionados con el trabajo y las relaciones laborales.
2. **Contrato de Trabajo** : Aquí se fundamentan las condiciones para la celebración de contratos de trabajo, incluyendo los elementos esenciales del contrato, duración, forma y modalidades de contratación.
3. **Jornada de Trabajo, Descansos y Vacaciones Anuales** : Este título regula la duración de la jornada laboral, los descansos obligatorios, las vacaciones anuales y otras licencias.
4. **Salario y Garantías Salariales** : Se abordan los aspectos relacionados con el salario, su forma de pago, deducciones permitidas y garantías salariales.
5. **Modificación, Suspensión y Extinción del Contrato de Trabajo** : Aquí se detallan las circunstancias en las que el contrato de trabajo puede ser modificado, suspendido o terminado, incluyendo los diferentes tipos de despido.
6. **Representación de los Trabajadores** : Se fortalecen los derechos y funciones de los representantes de los trabajadores, como los comités de empresa y los delegados sindicales.
7. **Conflictos Colectivos y Procedimientos de Solución de Conflictos** : Este título aborda los procedimientos para la resolución de disputas laborales, incluyendo los conflictos colectivos y las huelgas.
8. **Procedimiento Laboral** : Se describen los procedimientos legales relacionados con las reclamaciones laborales y los conflictos entre empleados y empleadores.
9. **Infracciones y Sanciones** : Se fortalecerán las infracciones y sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones del estatuto.

contrato de trabajo

El Estatuto de los Trabajadores regula diversos aspectos de los contratos de trabajo, que son acuerdos legales entre un empleado y un trabajador. Estos contratos pueden ser de duración indefinida o determinada, y deben incluir información esencial como el tipo de trabajo, la duración, la jornada laboral, el salario y las condiciones específicas.

13. Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones: ámbito de aplicación; de la Hacienda Pública de la Generalitat: Los presupuestos de la Generalitat. Las fases de ejecución y documentos contables del estado de ingresos. Ordenación del gasto. Operatoria contable del estado de gastos del presupuesto. La gestión y contabilización de gastos de funcionamiento y de inversión. Gestión y contabilización de gastos por transferencias corrientes y de capital. La gestión de los gastos en materia de personal en la Generalitat.

1. Introducción

El presupuesto de la Generalitat Valenciana constituye el instrumento básico para la planificación y control de su actividad económico-financiera. A través del presupuesto se prevén y autorizan los ingresos y gastos para un ejercicio económico. La ejecución presupuestaria está sujeta a principios de legalidad, eficiencia, economía, estabilidad y transparencia.

2. Los presupuestos de la Generalitat

- Se aprueban anualmente mediante **Ley de Presupuestos**.
 - Se estructuran en **estado de ingresos** y **estado de gastos**.
 - Se clasifican por programas, económica, orgánica y funcionalmente.
 - Su contenido mínimo está regulado por la **Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones** de la Comunitat Valenciana, y el **Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria estatal** como normativa supletoria.
-

3. Fases de ejecución y documentos contables del estado de ingresos

Fases del ingreso:

1. **Reconocimiento del derecho (R)**: Se identifica el derecho a favor de la Generalitat.
2. **Liquidación (L)**: Determina la cuantía exacta.
3. **Recaudación (K)**: Ingreso efectivo.
4. **Extinción del derecho (E)**: Por cobro o anulación.

Documentos contables asociados:

- **RI**: Reconocimiento del derecho.
- **RE**: Recaudación efectiva.
- **RA**: Anulación de derechos reconocidos.
- **RO**: Reintegros de ingresos indebidos.

14. El Convenio Colectivo del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia.

V CONVENIO COLECTIVO CONSORCI HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALÈNCIA –CHGUV Suscrito por la Comisión negociadora integrada, por una parte, por la Dirección-Gerencia del CHGUV y por otra parte por las secciones sindicales de SATSE, CSI-F, UGT-FeSP, CCOO, US.A.E, SIMAP-PAS y APMTS

CAPÍTULO I ÁMBITO Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO FUNCIONAL Y GEOGRÁFICO

Constituye el ámbito funcional y geográfico del convenio la entidad de Derecho Público Consorci Hospital General Universitari de València (en adelante CHGUV) y los centros del correspondiente departamento de salud.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO PERSONAL

Constituye el ámbito subjetivo de aplicación del convenio el personal sujeto a régimen jurídico laboral del CHGUV.

Queda expresamente excluido de su ámbito de aplicación:

1. El personal sujeto a cualquier relación laboral de carácter especial; sin perjuicio de la sujeción del personal que mantenga relación laboral de residencia para la formación como especialista en ciencias de la salud, en aquellos aspectos compatibles con su normativa reguladora.
2. Quienes ocupen plazas asistenciales vinculadas a otras de carácter docente.
3. El personal cuya relación de servicios derive de un contrato administrativo incluido en el ámbito de aplicación de la normativa básica del Estado en materia de contratos del sector público.
4. El personal religioso, de cualquier confesión, cuya prestación de servicios se encuentre regulada por tratados, convenios, acuerdos o contratos entre las Administraciones públicas y las entidades religiosas e iglesias.
5. Quienes colaboren con el CHGUV en régimen de voluntariado o en el marco de programas de cooperación.
6. El personal sujeto al estatuto de investigador/a, los/as becarios/as, o los/as contratados/as en el marco de convocatorias de ayudas de pública concurrencia.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TEMPORAL

El convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el boletín oficial correspondiente, y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 4. DENUNCIA Y PRÓRROGA

Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes comunicándolo por escrito durante los tres últimos meses de su vigencia.

Transcurrido este plazo sin que medie denuncia expresa se considera prorrogado en todas sus cláusulas por periodos anuales. Una vez denunciado continuará en vigor su contenido, salvo pacto en contrario.

ARTÍCULO 5. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente. En el supuesto de que la autoridad judicial o administrativa anule o modifique alguno de sus elementos esenciales en forma diferente a la acordada, las partes negociadoras se obligan a iniciar en el plazo máximo de treinta días la negociación de un nuevo convenio colectivo en su totalidad.

15. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

INCORPORAMOS LOS ARTÍCULOS QUE NOS PIDEN SEGÚN LA BIBLIOGRAFÍA:

Artículo 2. Objeto y carácter de la norma.

1. La presente Ley tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

A tales efectos, esta Ley establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva, en los términos señalados en la presente disposición.

Para el cumplimiento de dichos fines, la presente Ley regula las actuaciones a desarrollar por las Administraciones públicas, así como por los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas.

2. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en esta Ley y en sus normas reglamentarias tendrán en todo caso el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos.

Artículo 3. Ambito de aplicación.

1. Esta Ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades que, en este caso, se contemplan en la presente Ley o en sus normas de desarrollo. Ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones específicas que se establecen para fabricantes, importadores y suministradores, y de los derechos y obligaciones que puedan derivarse para los trabajadores autónomos. Igualmente serán aplicables a las sociedades cooperativas, constituidas de acuerdo con la legislación que les sea de aplicación, en las que existan socios cuya actividad consista en la prestación de un trabajo personal, con las peculiaridades derivadas de su normativa específica.

Cuando en la presente Ley se haga referencia a trabajadores y empresarios, se entenderán también comprendidos en estos términos, respectivamente, de una parte, el personal con relación de carácter administrativo o estatutario y la Administración pública para la que presta servicios, en los términos expresados en la disposición adicional tercera de esta Ley, y, de otra, los socios de las cooperativas a que se refiere el párrafo anterior y las sociedades cooperativas para las que prestan sus servicios.

2. La presente Ley no será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de:

–Policía, seguridad y resguardo aduanero.

–Servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública.

–Fuerzas Armadas y actividades militares de la Guardia Civil.

No obstante, esta Ley inspirará la normativa específica que se dicte para regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores que prestan sus servicios en las indicadas actividades.

16. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica: Contenido y principios generales. Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana. La Libre elección en el ámbito de la Atención Primaria y Especializada del Sistema Valenciano de Salud. El Servicio de Atención e Información al Paciente (SAIP).

Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica

Nos solicitan el contenido y principios generales: ARTÍCULOS: 1-2-4-5-7-8-9:

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ley tiene por objeto la regulación de los derechos y obligaciones de los pacientes, usuarios y profesionales, así como de los centros y servicios sanitarios, públicos y privados, en materia de autonomía del paciente y de información y documentación clínica.

Artículo 2. Principios básicos.

1. La dignidad de la persona humana, el respeto a la autonomía de su voluntad y a su intimidad orientarán toda la actividad encaminada a obtener, utilizar, archivar, custodiar y transmitir la información y la documentación clínica.
2. Toda actuación en el ámbito de la sanidad requiere, con carácter general, el previo consentimiento de los pacientes o usuarios. El consentimiento, que debe obtenerse después de que el paciente reciba una información adecuada, se hará por escrito en los supuestos previstos en la Ley.
3. El paciente o usuario tiene derecho a decidir libremente, después de recibir la información adecuada, entre las opciones clínicas disponibles.
4. Todo paciente o usuario tiene derecho a negarse al tratamiento, excepto en los casos determinados en la Ley. Su negativa al tratamiento constará por escrito.
5. Los pacientes o usuarios tienen el deber de facilitar los datos sobre su estado físico o sobre su salud de manera leal y verdadera, así como el de colaborar en su obtención, especialmente cuando sean necesarios por razones de interés público o con motivo de la asistencia sanitaria.
6. Todo profesional que interviene en la actividad asistencial está obligado no sólo a la correcta prestación de sus técnicas, sino al cumplimiento de los deberes de información y de documentación clínica, y al respeto de las decisiones adoptadas libre y voluntariamente por el paciente.
7. La persona que elabore o tenga acceso a la información y la documentación clínica está obligada a guardar la reserva debida.

17. El sistema de Información Poblacional de la Conselleria con competencias en materia de Sanidad. El derecho a la protección a la salud y a la asistencia sanitaria.

DECRETO 74/2015, DE 15 DE MAYO DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA LA LIBRE ELECCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA Y ESPECIALIZADA DEL SISTEMA VALENCIANO DE SALUD, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE SU REGISTRO AUTONÓMICO.

Artículo 7. Procedimiento para ejercer la libre elección de profesional de medicina, de enfermería o centro sanitario en el ámbito de la atención primaria

1. Toda solicitud de libre elección en el ámbito de la atención primaria conllevará el correspondiente expediente administrativo, que se tramitará y resolverá según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La libertad de elección de médico de familia, pediatra, enfermero o centro se ejercerá mediante comunicación del interesado dirigida al jefe de zona básica del centro de salud en el que preste servicio el profesional elegido o del centro objeto de elección, de conformidad con el modelo normalizado que elabore la consellería con competencias en materia de sanidad. En el caso de los departamentos de salud bajo el régimen de concesión administrativa, la comunicación se dirigirá al comisionado de la consellería.
3. La comunicación podrá presentarse, preferentemente, en los centros de atención primaria en los que presten servicio los profesionales sanitarios objeto de elección o en el centro objeto de elección, sin perjuicio de poder presentarse en el Registro General de la Consellería competente en materia de sanidad, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o los que se habiliten en su caso.
4. El jefe de zona básica del centro o, en su caso, el comisionado de la consellería competente en materia de sanidad en los departamentos de salud bajo el régimen de concesión administrativa, dará traslado inmediato de la solicitud al profesional elegido, a los efectos de que emita un informe preceptivo pero no vinculante, y resolverá a continuación.
5. La denegación deberá constar por escrito, en la que se expresarán los motivos de denegación previstos en el artículo 10 del presente decreto. La denegación deberá notificarse al interesado dentro de un plazo de quince días hábiles desde que la comunicación tuvo entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
6. El usuario tendrá acceso al profesional o centro elegido en un plazo máximo de quince días hábiles desde que la comunicación tuvo entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
7. La denegación podrá ser recurrida en alzada ante el gerente del departamento de salud al que pertenezca el jefe de zona básica del centro sanitario que ha denegado la solicitud. En los casos de denegaciones efectuadas por el comisionado de la consellería competente en materia de sanidad, la resolución podrá ser recurrida en alzada ante la persona titular de la Secretaría Autonómica de Sanidad.
8. En los supuestos en los que la comunicación sea estimatoria, se actualizarán en el Sistema de Información Poblacional (SIP) los datos referentes a la nueva asignación de profesional de medicina de familia, pediatra y/o centro sanitario, procediéndose a su inscripción en el Registro Autonómico de Libre Elección en el ámbito de la atención primaria y especializada del Sistema Valenciano de Salud.

Artículo 8. Procedimiento para la libre elección en el ámbito de la atención especializada

1. Toda solicitud de libre elección en el ámbito de la atención especializada conllevará el correspondiente expediente administrativo, que se tramitará y resolverá según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.